

439

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6° Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., _____ **4 OCT 2020**

PROCESO DECLARATIVO RAD. No.: 110013103003201900637

En atención a los diversos escritos e informe secretarial que antecede, a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, el Despacho una vez revisadas las diligencias DISPONE:

1° DAR por NOTIFICADO PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar a la demandada G. GOMEZ S EN C ABOGADOS CONSULTORES (fls. 322 C.1.), del auto admisorio librado en su contra en el presente proceso, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de fondo, (fls. 338-378).

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho GERMAN GOMEZ SERNA en calidad de apoderado judicial de la referida sociedad, conforme poder conferido visible a folio 338-339 vto. de la encuademación.

2° OBRE en autos para los fines legales pertinentes, las constancias sobre entrega de citatorio y aviso judicial que allega el extremo demandante respecto de la demandada Credicorp Capital Fiduciaria S.A. (fls. 379-381 y 382-386 c.1.) remitidos a la dirección por aquel informada, que contiene certificación de empresa postal acerca de su resultado efectivo.

3° TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, por notificado mediante AVISO JUDICIAL de que trata el Art. 292 del C. G. del P., a la demandada CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. del auto admisorio librado en su contra en el presente proceso, quien contestó la demanda en términos y propuso excepciones de fondo.

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho DANILO MAURICIO VERGARA OSPINA en calidad de apoderado judicial de la referida sociedad, conforme poder conferido visible a folio 389 de la encuademación.

4° TENGASE en cuenta para todos los fines legales pertinentes y a voces de lo normado en el artículo 93 del C.G. del P., la corrección de la demanda que depreca el extremo demandante a través de escrito visible a folio 436 del presente cuaderno, en el entendido de precisarse que el No. De Identificación de la sociedad demandada G GOMEZ S. EN C. ABOGADOS CONSULTORES tal como se describió en dicho memorial, y no como venía consignado en el escrito de la demanda y de subsanación.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 44 Hoy 15 OCT 2020
SECRETARÍA